



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 204-2014
PIURA

Insuficiencia de carga probatoria

Sumilla. Que ante la ausencia de un reconocimiento físico del agraviado y frente a la negativa del imputado, no es posible concluir que se ha enervado la presunción de inocencia de este último. La prueba es palmariamente insuficiente, sin que pueda refutarla la declaración de su coimputado, pues carece de elemento de corroboración.

Lima, quince de septiembre de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE PIURA contra la sentencia de fojas doscientos ochenta y cuatro, del veintiocho de octubre de dos mil trece, que absolvió a Segundo Richard Gómez Alejos de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de Carlos Enrique Cotos Castro.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal en su recurso formalizado de fojas doscientos noventa y seis y fundamentado de fojas doscientos noventa y ocho insta la anulación de la absolución por una deficiente valoración de la prueba. Alega que en el asalto intervino Dante Iván Carmen Reto, quien fue retenido por el agraviado Cotos Castro, pero quien también intervino en el robo fue Gómez Alejos, conocido bajo el apelativo de "Chicha Morada"; que el agraviado desde el inicio también reconoció a dicho imputado, el mismo que mantuvo una conducta renuente para presentarse al juicio.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y nueve, el día tres de septiembre de dos mil cinco, como a las diecisiete horas y treinta minutos, cuando el agraviado Cotos Castro transitaba por las inmediaciones de las avenidas Mártires de Uchuracay y Sullana, por el Mercado Modelo de Piura, y al solicitar los servicios de un taxi fue atacado por tres individuos. Uno de ellos lo cogió del cuello, el segundo lo apuntó con un arma de fuego, y el tercero le rebuscó los bolsillos y se apoderó de tres mil ochocientos nuevos soles, luego de lo cual huyeron.

El agraviado inició la persecución de ellos y pudo capturar a Carmen Reto con el apoyo de un efectivo policial. Éste sostuvo que se limitó a observar lo ocurrido y que los autores fueron Gómez Alejos (a) "Chicha Morada" y el (a) "Viejo Loro".

TERCERO. Que el agraviado en sede preliminar, sin presencia fiscal, declaró que la suegra del encausado Carmen Reto, en la Comisaría, dijo que el otro



autor del robo fue Gómez Alejos [fojas ocho]; solo reconoce al primero [acta de fojas trece]. Empero, en el acto oral no puede sindicarse a Gómez Alejos y no lo reconoce como tal [declaración plenaria de fojas doscientos cuarenta y seis y diligencia de reconocimiento plenaria de fojas doscientos cuarenta y ocho]. Esa versión es compatible, en todo caso, con la negativa de Gómez Alejos en su declaración plenaria de fojas doscientos treinta. El imputado Carmen Reto, sin embargo, se limita a sindicarse al apodado "Chicha Morada" y aclarar que éste responde al nombre de Gómez Alejos [fojas diez y treinta y uno].

CUARTO. Que ante la ausencia de un reconocimiento físico del agraviado Cotos Castro y frente a la negativa del imputado Gómez Alejos, no es posible concluir que se ha enervado la presunción de inocencia de este último. La prueba es palmariamente insuficiente, sin que pueda refutarla la declaración de su coimputado Carmen Reto, pues carece de elemento de corroboración. El recurso acusatorio debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos ochenta y cuatro, del veintiocho de octubre de dos mil trece, que absolvió a Segundo Richard Gómez Alejos de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de Carlos Enrique Cotos Castro; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSMC/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuraniega Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

16 MAYO 2016
05 MAYO 2016